



NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES, POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, TÍTULO III SOBRE VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y DEL ENCAJE, Y EL TÍTULO VII SOBRE CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, TODOS DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47, número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I, III y VII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título I del Libro IV, de acuerdo con lo siguiente:

1. Reemplázase el numeral II.2, del Capítulo II, de la Letra A Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, por el siguiente:

“II. 2 Metodología para la determinación del Encaje

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del D.L. N°3.500, de 1980, la Administradora deberá mantener un activo denominado Encaje, que se determinará una vez al mes y se invertirá en cuotas del respectivo Fondo Generacional.

El Encaje tiene objeto responder por los aportes que la Administradora deberá efectuar en un Fondo Generacional si el desempeño de dicho Fondo, para el periodo comprendido por los últimos treinta y seis meses, resulta ser menor al límite inferior de la banda establecida a partir de los márgenes de desviación determinados en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

2. La obligación global de Encaje para un determinado mes, ascenderá a un 30% de las comisiones que la Administradora hubiere cobrado en los últimos doce meses finalizados al mes anterior a aquel. En otras palabras, para determinar la obligación de encaje del mes “m”, deberán considerarse los ingresos por comisiones de la Administradora de los últimos 12 meses finalizados al mes “m-1”.
3. El Encaje requerido así determinado, en su equivalente en cuotas, corresponderá al Encaje que debe mantener la Administradora durante el período comprendido entre el tercer día hábil del mes en que se realiza el cálculo y el día anterior al tercer día hábil del mes siguiente al de la fecha de cálculo.

Una vez determinada la obligación global de encaje, no deberá recalcularse con motivo de devoluciones de comisiones, ajustes, reversos y otras diferencias que puedan modificar posteriormente el monto de las comisiones cobradas que hayan sido utilizadas en su determinación. Lo anterior, sin perjuicio de instrucciones particulares que pueda impartir la Superintendencia.

4. El Encaje que se deberá mantener en un Fondo Generacional específico para un mes determinado, se deberá calcular ponderando el monto al que asciende la obligación global de Encaje, por el porcentaje que representa el valor total de los activos del Fondo Generacional específico respecto del valor total de los activos de todos los Fondos Generacionales administrados por la Administradora, con información al último día hábil del mes precedente al mes para el cual dicha obligación global estará vigente.

La Administradora deberá comprar o vender las correspondientes cuotas de cada Fondo Generacional, para dar cumplimiento a la obligación legal de Encaje, el tercer día hábil de cada mes.

Si corresponde comprar (vender) cuotas para el Encaje de un Fondo Generacional, el número de cuotas en que se incrementará (disminuirá) el saldo en cuotas del Encaje, será igual al cociente entre el monto en pesos que corresponde ingresar (egresar) el tercer día hábil del mes y el valor de la cuota del día hábil precedente a aquel.

5. El Encaje deberá mantenerse invertido en cuotas de los distintos Fondos Generacionales y no en cuotas de Fondos Matrices a que se refiere el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, que pueda utilizar la Administradora en la gestión de los Fondos Generacionales.

6. Las comisiones cobradas a considerar para la determinación de la obligación global de Encaje comprenden todas las comisiones percibidas por la Administradora en el ejercicio de su giro previsional, incluyendo por tanto, las comisiones por depósito de cotizaciones periódicas, por retiros efectuados bajo las modalidades de renta temporal y retiro programado, por la administración de cuentas de ahorro voluntario, depósitos convenidos, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, así como aquellas asociadas a transferencias de recursos hacia otras Administradoras o Instituciones Autorizadas, en los casos previstos por la ley.
7. Para el caso de una nueva Administradora, la exigencia de Encaje regirá a partir del mes siguiente a aquel en que presente por primera vez ingresos por comisiones.

Entre el mes siguiente a aquel en que obtuvo por primera vez los ingresos antes mencionados y los diez meses siguientes, ambos inclusive, la exigencia de encaje para la Administradora corresponderá, en cada uno de esos meses, al 30% de los ingresos por comisiones que aquella hubiere cobrado hasta el mes precedente a aquel en que regirá la obligación de Encaje. A modo de ejemplo, la obligación global de Encaje para el quinto mes siguiente a aquel en que obtuvo por primera vez ingresos por comisiones, deberá determinarse considerando el 30% de los ingresos por comisiones de los cuatro meses anteriores.

8. El cálculo del Encaje Mensual deberá ser remitido, a más tardar, el quinto día hábil de cada mes, a contar de abril de 2027, mediante transmisión electrónica de datos, en lenguaje XML. La información deberá ser confeccionada de acuerdo con las instrucciones establecidas en este Título, disponibles en el sitio web de esta Superintendencia, en la sección “Transferencia Electrónica de Archivos”.

Asimismo, deberán remitirse, como archivos anexos, las cartolas bancarias que acrediten el aporte o la devolución del encaje mensual, según corresponda.

9. En relación con la determinación de la obligación global de Encaje, mensualmente las Administradoras deberán remitir dos tablas, correspondientes a las siguientes materias:

A. Ingresos por Comisiones: deberá informar los ingresos por comisiones percibidos por la Administradora, desagregados por cada tipo de comisión. Para determinar la obligación del Encaje correspondiente al mes “m”, deberán considerarse los ingresos por comisiones de los últimos doce meses terminados en el mes “m-1”, esto es, los ingresos correspondientes al periodo comprendido entre los meses “m-13” a “m-1”.

La tabla deberá contener, los siguientes campos:

a) Tipo de Comisión: deberá identificar cada tipo de comisión percibida por la Administradora en el ejercicio de su giro previsional.

b) Monto en Pesos: deberá indicar el monto, expresado en pesos, correspondiente a la respectiva comisión.

c) Fecha: deberá indicar el mes/año al que corresponde el ingreso por comisión, informado en formato MMAAAA.

B. Valor de los Activos de los Fondos Generacionales: deberá informar el valor de los activos de los Fondos generacionales correspondiente al mes “m-1”.

La tabla deberá contener, los siguientes campos:

a) Tipo de Fondo: deberá identificar el Fondo Generacional al que corresponde la información.

b) Valor del Activo: deberá indicar el valor de los activos correspondientes a cada Fondo Generacional.

c) Fecha: deberá indicar el mes al que corresponde el valor de los activos informado, en formato MMAAAA.”

II. Reemplázase el numeral II.8, del Capítulo II, del Título III del Libro IV, de acuerdo a lo siguiente:

“II.8 Valorización del Encaje

“El Encaje debe ser invertido por la Administradora en los respectivos Fondos Generacionales y se determinará en conformidad a la normativa vigente. Dicha inversión se valorará multiplicando el número de cuotas equivalentes de cada Fondo por el valor de cierre que éstas tengan el día en que corresponda entregar la información.”.

III. Modifícase el Capítulo VI de la Letra A, del Título VII, del Libro IV, de acuerdo con lo siguiente:

1. Reemplázase en el número 24., “En todos los Fondos”, “CARGOS”, de la subcuenta “Banco Inversiones Nacionales” la expresión “mantener el equivalente al 1% del valor del Fondo en el” por “cumplir con la obligación de”.
2. Reemplázase el número 26., “En todos los Fondos”, “CARGOS”, de la subcuenta “Banco Inversiones Nacionales”, por el siguiente:

“26. Por los aportes que la Administradora efectúe debido a que el desempeño de un Fondo Generacional fue inferior a la unidad de desempeño determinada en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.”.

3. Elimínase el número 27., “En todos los Fondos”, “CARGOS”, de la subcuenta “Banco Inversiones Nacionales”, pasando los actuales números 28 al 48, a ser los números 27 al 47, respectivamente.
4. Reemplázase la expresión “para mantener el equivalente al 1% del Fondo de Pensiones en cuotas del respectivo Fondo” por “ante un menor requerimiento del mismo”, en el número 17, “En todos los Fondos”, “ABONOS”, de la subcuenta “Banco Inversiones Nacionales.
5. “En todos los Fondos”, “ABONOS”, de la cuenta “Banco Inversiones Nacionales”, intercálase el siguiente nuevo número 39., pasando los actuales números 39. y 40. a ser los números 40. y 41., respectivamente:

“39. Por la retribución adicional con cargo a los Fondos que reciba la Administradora por el desempeño de un Fondo de los últimos treinta y seis meses, que supere la unidad de desempeño respectiva que determine el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.”.

6. Reemplázase el contenido de los números 1. y 3. de las “INSTRUCCIONES ESPECIALES”, de la Cuenta Mayor “Banco Inversiones Nacionales”, por los siguientes:

“1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que, diariamente, se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, como asimismo, se realicen las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.”

“3. Se deberán aperturar tantas subcuentas contables como cuentas corrientes existan.”

7. Reemplázase el contenido de “INSTRUCCIONES ESPECIALES”, de la Cuenta Mayor “Total Encaje”, por lo siguiente:

“El monto de esta cuenta se obtiene de multiplicar el número de cuotas invertidas en el Encaje del Fondo Generacional específico, por el valor de cierre que éstas tengan el día en que corresponda entregar la información.”.

8. Elimínase la expresión “, equivalente al 1% de las cuotas del respectivo Fondo” para el ítem “Saldo”, de la subcuenta “Encaje”.

9. Reemplázase el contenido de “INSTRUCCIONES ESPECIALES”, de la subcuenta “Encaje”, por lo siguiente:

“Los movimientos de ingreso y egreso de recursos para el Encaje, se deberán realizar desde una cuenta banco de inversiones nacionales del respectivo Fondo, abierta exclusivamente para tal efecto. Alternativamente, podrán utilizar una misma cuenta banco inversiones nacionales donde concentren todas las operaciones relacionadas con el encaje para cada Fondo Generacional, debiendo establecer en tal caso, los resguardos y controles necesarios.”

10. Reemplázase el número 4., de “ABONOS”, de la Cuenta Mayor “Rentabilidad no Distribuída”, por el siguiente:

“4. Por los aportes que deba efectuar la Administradora cuando el desempeño de un Fondo de los últimos treinta y seis meses sea inferior a la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.”.

11. Elimínase el número 5., de “ABONOS”, de la Cuenta Mayor “Rentabilidad no Distribuída”, pasando los actuales números 6 al 12, a ser los números 5 al 11, respectivamente.

12. Agrégase el siguiente número 5., en “CARGOS”, de la Cuenta Mayor “Rentabilidad no Distribuída”:

“5. Por la retribución adicional con cargo a un Fondos Generacional que reciba la Administradora cuando el desempeño del Fondo de los últimos treinta y seis meses, supere la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.”.

IV. Modifícase la Letra C del Título VII, del Libro IV, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la Nota 20, de la Sección III., del Capítulo II, por lo siguiente:

“NOTA 20: ENCAJE

Se deberá indicar lo siguiente:

Con el propósito de garantizar los aportes que la Administradora deba efectuar en un Fondo Generacional, en el caso que en un mes el desempeño de dicho Fondo sea inferior a la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión, según lo dispuesto en el artículo 50 bis del D.L. N° 3.500.y en conformidad con lo establecido en el artículo 40 del citado cuerpo legal, la Administradora deberá mantener un activo denominado "Encaje", el cual se invertirá en cuotas del respectivo Fondo.

La obligación global de Encaje para un determinado mes, asciende a un 30% del valor de los ingresos por comisiones de la Administradora para el periodo de doce meses finalizado al mes precedente al que estará vigente dicha obligación global.

En el siguiente cuadro se presenta el número de cuotas representativas del Encaje y el valor de éstas al ... (indicar fecha del ejercicio):

ENCAJE																				
Al DD de MMMM de AAAA (Fecha ejercicio)																				
ENCAJE	Fondo inicial		Fondo AAXX-BBYX		Fondo AAXX-BBYX		Fondo AAXX-BBYX		Fondo AAXX-BBYX		Fondo AAXX-BBYX		Fondo AAXX-BBYX		Fondo AAXX-BBYX		Fondo AAXX-BBYX		Fondo de Consolidación	
	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas	M\$	Cuotas
Mantenido																				
Requerido																				
Superávit (Déficit)																				

Nota: En las columnas encabezadas por la palabra "Cuotas", se deberá indicar el número de éstas con dos decimales. Los Fondos Generacionales agrupan afiliados por cohortes de acuerdo a su fecha de nacimiento. Las expresiones AAXX y BBYY corresponden al año de nacimiento inicial y final de la cohorte, respectivamente, de los afiliados pertenecientes al respectivo Fondo Generacional.

2. Reemplázase la letra A. de las Normas Generales, del Capítulo III, por lo siguiente:

“NORMAS GENERALES

A. DE LA MODALIDAD DE INVERSIÓN DEL ENCAJE

1. Con el objeto de responder por los aportes que la Administradora deba efectuar en un Fondo Generacional, en el caso que en un mes el desempeño de dicho Fondo sea inferior a la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión, a que se refiere el artículo 50 bis del D.L. N° 3.500, aquella deberá mantener un activo denominado Encaje que se invertirá en cuotas del respectivo Fondo.
 2. La obligación global de Encaje ascenderá a un treinta por ciento de los ingresos por comisiones de la Administradora de los últimos doce meses y se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral II.2, del Capítulo II, de la Letra A, del Título I del presente Libro.
 3. El Encaje que se deberá mantener en un Fondo Generacional específico, se determinará al ponderar el monto al que asciende la obligación global de Encaje, por el porcentaje que representan los activos del Fondo específico respecto del total de activos de todos los Fondos Generacionales administrados por la Administradora.”.
3. Reemplázase la letra B de las Normas Generales, del Capítulo III, por lo siguiente:

“B. DE LA CONTABILIZACIÓN DEL ENCAJE RESPECTIVO EN CADA FONDO DE PENSIONES

1. En el plan de cuentas de cada Fondo de Pensiones deberá mantenerse la cuenta de mayor del Pasivo Exigible, denominada "Total Encaje". El saldo de esta cuenta representará el valor en pesos y en cuotas de la inversión del Encaje de la Administradora en el respectivo Fondo de Pensiones, más la proporción que le corresponda de la rentabilidad que genere la cartera de inversiones de dicho Fondo.
2. Para efectos del presente Título, la obligación global de Encaje para cada mes será el equivalente a la suma de los Encajes que la Administradora deberá mantener invertido en todos los Fondos Generacionales bajo su administración y ascenderá a un treinta por ciento de los ingresos por comisiones de aquélla para los últimos doce meses finalizados al mes precedente a aquel en que estará vigente la mencionada obligación global.

El Encaje que se deberá mantener en un Fondo específico para un mes determinado, se deberá calcular ponderando el monto al que asciende la obligación global de Encaje, por el porcentaje que representan los activos del Fondo específico respecto del total de activos de todos los Fondos Generacionales administrados por la Administradora, con información al último día hábil del mes precedente al mes para el cual dicha obligación global estará vigente.

El Encaje requerido para un mes calculado precedentemente, determinado en cuotas de cada Fondo Generacional, será el Encaje que deberá mantener la Administradora a partir del tercer día hábil del citado mes.

3. Los movimientos contables e instrucciones señaladas en los números siguientes, son aplicables para cada Fondo de Pensiones.

4. Diariamente se deberá realizar la distribución de la rentabilidad generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones en ese día, entre el patrimonio de cada Fondo de Pensiones y su respectivo Encaje, de acuerdo a la proporción que representa cada uno de ellos.

5. Si la proporción de la rentabilidad generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones, que le corresponda al Encaje es positiva se deberá abonar la cuenta del Pasivo Exigible "Total Encaje", subcuenta "Rentabilidad del Encaje", por el monto que representa la respectiva proporción. En el mismo día y en forma posterior, se deberá cargar la subcuenta "Rentabilidad del Encaje", abonando simultáneamente, la subcuenta "Encaje" por la proporción de la rentabilidad antes mencionada.

Si la proporción de la rentabilidad generada por la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones, que le corresponda al Encaje es negativa, se deberá cargar la cuenta del Pasivo Exigible "Total Encaje", subcuenta "Rentabilidad del Encaje", por el monto que representa la respectiva proporción. En el mismo día y en forma posterior, se deberá abonar la subcuenta "Rentabilidad del Encaje", cargando simultáneamente, la subcuenta "Encaje" por la proporción de la rentabilidad antes mencionada.

La subcuenta "Rentabilidad del Encaje" deberá quedar diariamente saldada.

6. Con el objeto de que la Administradora cumpla con el Encaje requerido, deberá aumentar o disminuir, según corresponda, la cantidad de recursos invertidos en el Encaje en cada Fondo Generacional.

7. Si el tercer día hábil de un mes corresponde aumentar el Encaje de un Fondo generacional, la Administradora deberá abonar la cuenta de Pasivo Exigible "Total Encaje", subcuenta "Encaje", cargando la cuenta de Activo "Banco Inversiones",

subcuenta "Banco inversiones nacionales" o la cuenta "Valores por Depositar y en Tránsito", subcuenta "Valores por Depositar Nacionales", por el monto ingresado por la Administradora al Fondo respectivo.

El número de cuotas en que se incrementará el saldo en cuotas del Encaje, será igual al cociente entre el monto ingresado a la subcuenta "Encaje" el tercer día hábil del mes y el valor de la cuota del día hábil precedente.

8. En el evento de que el tercer día hábil de un mes corresponda disminuir el Encaje, se deberá cargar la cuenta "Total Encaje", subcuenta "Encaje", abonándose la cuenta "Banco Inversiones", subcuenta "Banco inversiones nacionales".

El monto de recursos que se retirarán de la cuenta "Total Encaje", corresponderá al número de cuotas en que disminuirá esta cuenta el tercer día hábil del mes, multiplicado por el valor cuota del día hábil precedente.

9. Si en un día distinto al tercer día hábil de un mes corresponde aumentar o disminuir el Encaje, el monto ingresado al Fondo o el monto egresado del mismo según corresponda, se calculará en su equivalente en cuotas, considerando el valor cuota del día hábil precedente al mencionado aumento o disminución.”.

4. Agrégase en la Letra C. de las Normas Generales, del Capítulo III, a continuación del actual número 5., el siguiente número 6 siguiente:

“6. La Administradora podrá aplicar recursos del Encaje establecido en el artículo 40 para aportar al Fondo en el caso de cumplirse lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 50 bis del D.L. N° 3.500, y en ese evento, deberá reponer dicho activo dentro del plazo de quince días.

En ningún caso la Administradora podrá utilizar recursos del Encaje de un Fondo, para responder por las obligaciones que mantenga respecto de otros Fondos que administre.”

5. Elimínase en el párrafo único de la letra D, la expresión “Tipo de”, y reemplázase la expresión “de Pensiones” por “Generacional”.
6. Elimínase la letra E. DEL TRASPASO DE INSTRUMENTOS ENTRE FONDOS DE LINA MISMA ADMINISTRADORA PARA EL ENCAJE.

V. Modifícase la Letra D del Título VII, del Libro IV, de acuerdo a lo siguiente:

1. Elimínase en la novena y última viñeta del numeral 2.05 Estados Complementarios, del número 2, del Capítulo II, la expresión “tipo de”.

2. Reemplázanse el ítem 12.11.010 Encaje, de los ACTIVOS NO CORRIENTES, de número 2.00 ESTADOS FINANCIEROS, del número 3. Formato FECU AFP-IFRS, del número 2., del Capítulo II, por lo siguiente:

“12.11.010 Encaje:

Corresponde a las inversiones efectuadas por la Administradora en cuotas de los distintos Fondos Generacionales AAXX-BBYX que administra, de acuerdo a las normas vigentes, donde las expresiones AAXX y BBYY corresponden al año de nacimiento inicial y final de la cohorte de agrupa el respectivo Fondo Generacional.

Clases:

12.11.010.010 Encaje Fondo de Pensiones Inicial
12.11.010.020 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
12.11.010.030 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
12.11.010.040 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
12.11.010.050 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
12.11.010.060 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
12.11.010.070 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
12.11.010.080 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
12.11.010.090 Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
12.11.010.100 Encaje Fondo de Pensiones de Consolidación”

3. Reemplázanse el primer y segundo párrafo del ítem 31.11.020 Rentabilidad del Encaje, de la letra A. ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES, del número 2.02 ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES, del número 3. Formato FECU AFP-IFRS, del número 2., del Capítulo II, por lo siguiente:

“Se deberá incluir en este ítem la ganancia (pérdida) generada por la inversión en cuotas de los distintos Fondos Generacionales que administra la Sociedad, en el período a que se refiere el informe, como consecuencia del reconocimiento de las variaciones en el valor de las cuotas mantenidas y de las ganancias (pérdidas) de capital realizadas.

Clases:

31.11.020.010 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones Inicial
31.11.020.020 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
31.11.020.030 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
31.11.020.040 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
31.11.020.050 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
31.11.020.060 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
31.11.020.070 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
31.11.020.080 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX
31.11.020.090 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones AAXX-BBYX

31.11.020.100 Rentabilidad del Encaje Fondo de Pensiones de Consolidación”

4. Elimínase en el numeral ix., del número 2.05 ESTADOS COMPLEMENTARIOS, del número 3. Formato FECU AFP-IFRS, del número 2., del Capítulo II, la expresión “TIPO DE”.
5. Reemplázase el número 5. ENCAJE (CÓDIGO 12.11.010), del número 2.06 NOTAS EXPLICATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, del número 3. Formato FECU AFP-IFRS, del número 2., del Capítulo II, por lo siguiente:

“5. ENCAJE (CÓDIGO 12.11.010)

Se deberá incluir la siguiente información:

a) Encaje

Con el objeto de garantizar los aportes que la Administradora deba efectuar en un Fondo, en el caso que en un mes el desempeño de dicho Fondo sea inferior a la unidad de desempeño respectiva que determine el Régimen de Inversión, según lo dispuesto en el artículo 50 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, y en conformidad con el artículo 40 del mismo cuerpo legal, la Administradora debe mantener un activo denominado Encaje en cada Fondo que administre, el cual deberá mantenerse invertido en cuotas de éste. Esta inversión se valorará multiplicando el número de cuotas equivalentes por cada Fondo y el valor de cierre que éstas tengan el día en que corresponda entregar la información.

A la fecha de los estados financieros la Administradora mantenía una inversión en el Encaje (Código 12.11.010) de M\$....., en los Fondos de Pensiones que administra de acuerdo al siguiente detalle:

	EJERCICIO ACTUAL Día-Mes-Año AL_____		EJERCICIO ANTERIOR Día-Mes-Año AL_____	
	M\$	CUOTAS	M\$	CUOTAS
12.11.010.010 Encaje Fondo Inicial				
12.11.010.020 Encaje Fondo AAXX-BBY				
12.11.010.030 Encaje Fondo AAXX-BBY				
12.11.010.040 Encaje Fondo AAXX-BBY				

12.11.010.050 Encaje Fondo AAXX-BBY				
12.11.010.060 Encaje Fondo AAXX-BBY				
12.11.010.070 Encaje Fondo AAXX-BBY				
12.11.010.080 Encaje Fondo AAXX-BBY				
12.11.010.090 Encaje Fondo AAXX-BBY				
12.11.010.100 Encaje Fondo de Consolidación				
12.000 TOTAL ENCAJE MANTENIDO POR LA ADMINISTRADORA				

Nota: Los Fondos Generacionales agrupan afiliados por cohortes de acuerdo a su fecha de nacimiento. Las expresiones AAXX y BBYY corresponden al año de nacimiento inicial y final de la cohorte, respectivamente, de los afiliados pertenecientes al respectivo Fondo Generacional.

b) Política de reconocimiento de ingresos por inversión del encaje (código 31.11.020)

La inversión del Encaje en cuotas de los respectivos Fondos de Pensiones, generó entre el 1 de enero de XXXI..... (fecha de cierre del estado financiero del ejercicio actual), una utilidad (pérdida de M\$....., y entre el 1 de enero de XXXO.....(fecha de cierre del estado financiero del ejercicio anterior) una utilidad (pérdida) de M\$....., como consecuencia del reconocimiento de las variaciones en el valor de las cuotas mantenidas y ganancias realizadas. Este valor se muestra en la cuenta "Rentabilidad del Encaje" (Código 31.11.020), del Estado de Resultados y se detalla a continuación por Fondo:

	EJERCICIO ACTUAL Día-Mes-Año DESDE 01.01.XXX1 HASTA_____	EJERCICIO ANTERIOR Día-Mes-Año DESDE 01.01.XXX0 HASTA_____
	M\$	M\$
31.11.020.010 Rentabilidad del Encaje Fondo Inicial		

31.11.020.020 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY		
31.11.020.030 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY		
31.11.020.040 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY		
31.11.020.050 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY		
31.11.020.060 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY		
31.11.020.070 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY		
31.11.020.080 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY		
31.11.020.090 Rentabilidad del Encaje Fondo AAXX-BBY		
31.11.020.100 Rentabilidad del Encaje Fondo de Consolidación		
31.11.020 RENTABILIDAD DEL ENCAJE		

Nota: Los Fondos Generacionales agrupan afiliados por cohortes de acuerdo a su fecha de nacimiento. Las expresiones AAXX y BBYY corresponden al año de nacimiento inicial y final de la cohorte, respectivamente, de los afiliados pertenecientes al respectivo Fondo Generacional.

VI. Normas Transitorias

1. Hasta el 31 de marzo de 2027, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán mantener el encaje a que se refiere el artículo 40 del decreto ley N° 3.500, de 1980, calculado como el 1% del valor de cada Fondo de Pensiones.
2. La exigencia global de encaje para el 1 de abril de 2027, ascenderá a un 30% de las comisiones que la Administradora hubiere cobrado en el periodo marzo 2026 a febrero de 2027, ambos meses inclusive.

El Encaje que la Administradora deberá mantener invertido el 1 de abril de 2027 en un Fondo específico, se deberá calcular ponderando el monto al que asciende la obligación global de Encaje determinada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, por el porcentaje que representan los activos del Fondo específico respecto del total de activos de todos los Fondos administrados por la Administradora, con información a la apertura del 1 de abril de 2027.

El encaje así determinado para cada Fondo Generacional, en su equivalente en cuotas, deberá mantenerse hasta el segundo día hábil de mayo de 2027.

3. A partir del 5 de mayo de 2027, la obligación global de Encaje ascenderá a un treinta por ciento de los ingresos por comisiones de la Administradora de los últimos doce meses y se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral II.2, del Capítulo II, de la Letra A, del Título I del presente Libro.

De acuerdo a lo anterior, entre el 5 de mayo de 2027 (tercer día hábil del mes de mayo) y el día 2 de junio de 2027 (día anterior al tercer día hábil del mes junio), la obligación global de Encaje ascenderá a un 30% de las comisiones que la Administradora hubiere cobrado en el periodo mayo 2026 a abril 2027.

El Encaje que se deberá mantener en un Fondo específico entre el 5 de mayo y el 2 de junio de 2027, se deberá calcular ponderando el monto al que asciende la obligación global de Encaje, por el porcentaje que representan los activos del Fondo Generacional específico respecto del total de activos de todos los Fondos Generacionales administrados por la Administradora, con información al 30 de abril de 2027.

4. El superávit de encaje que se genere el 1 de abril de 2027, producto de la entrada en vigencia de la modificación efectuada al artículo 40 del D.L. N° 3.500, de 1980, por la ley N° 21.735, deberá mantenerse invertido en cuotas de cada uno de los Fondos Generacionales, considerando inicialmente para ello, las mismas proporciones utilizadas para proceder con la distribución de los activos del encaje para dar cumplimiento a la obligación global de encaje. No se deberán efectuar ajustes posteriores a la distribución del superávit de encaje entre los distintos Fondos Generacionales.
5. Durante los cuarenta y ocho meses posteriores al 1° de abril de 2027, las Administradoras deberán retirar el superávit de encaje que mantengan cada doce meses, en forma proporcional, de forma tal que el superávit de encaje que exista se mantenga invertido considerando el porcentaje que representan los activos del Fondo específico respecto del total de activos de todos los Fondos administrados por la Administradora.

De acuerdo a lo anterior, en el mes de mayo de 2028 deberá retirarse el 25% del superávit de encaje existente a ese mes. En el mes de mayo de 2029 deberá retirarse el 33,3% del superávit existente a ese mes. En el mes de mayo de 2030 deberá retirarse el 50% de superávit existente a ese mes. Finalmente, en el mes de mayo de 2031 deberá retirarse el superávit de encaje existente a ese mes.

Lo dispuesto en este número, respecto al plazo para enajenar el superávit de encaje que se genere el 1° de abril de 2027, producto de la nueva fórmula para determinar la obligación global de encaje establecida mediante la ley N° 21.735, primará por sobre las disposiciones establecidas en la letra “C. DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELIMINACIÓN DEL SUPERÁVIT Y DÉFICIT MANTENIDO EN EL ENCAJE”, del Capítulo III, de la Letra C. Informes Financieros de los Fondos de Pensiones: Presentación, del Título VII, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Lo anterior, hasta el momento en que la Administradora complete el retiro de la totalidad del superávit de encaje antes mencionado.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, si producto del aumento de la obligación global del encaje para un determinado mes, corresponde que la Administradora efectúe la compra de cuotas para un determinado Fondo Generacional, dicha compra podrá efectuarse con cargo al superávit de encaje que mantenga la Administradora.
7. La Administradora podrá aplicar recursos del superávit de Encaje que mantenga para aportar a un Fondo Generacional en el caso de cumplirse lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 50 bis.

VII. Vigencia

Esta norma entrará en vigencia el 1 de abril de 2027.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES